

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : AMPARO HERNANDEZ PRADA
Demandado : PAOLA ANDREA POLO MOTTA
Radicación : 2023-00673

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **AMPARO HERNANDEZ PRADA** y en contra de **PAOLA ANDREA POLO MOTTA** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe individualizar cada uno de los instalamientos pretendidos, tales como, capital en mora e intereses corrientes con el respectivo periodo de causación de los mismos.
2. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por **AMPARO HERNANDEZ PRADA** y en contra de **PAOLA ANDREA POLO MOTTA**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al estudiante **CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY